



**UNIVERSIDAD LA GRAN
COLOMBIA**

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ANTEPROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

**LA CONTRAPOSICIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES FRENTE
A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN
INFORMAL DE VENDEDORES AMBULANTES EN BOGOTÁ**

AUTORES:

**MOLINA GAVIRIA ALEX DIXON
SALAZAR CORREDOR PEDRO PABLO**

**BOGOTÁ DC.
2017**

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE POSTGRADO MODALIDAD MONOGRAFIA

**LINEA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PARA LA JUSTICIA, LA CONVIVENCIA E INCUSIÓN
SOCIAL TEORIA DEL DERECHO, DE LA JUSTICIA Y LA POLITICA**

AUTORES:

**MOLINA GAVIRIA ALEX DIXON
SALAZAR CORREDOR PEDRO PABLO**

TUTOR:

DAVID GARCIA VANEGAS

**BOGOTÁ DC.
2017**

Introducción

Bogotá D.C., Capital de la República, ha gozado de grandes transformaciones, ha crecido notablemente tanto en su infraestructura como en sus habitantes y como consecuencia la actividad económica ha aumentado notablemente hasta convertirse en la metrópoli de los grandes y pequeños negocios.

Esta transformación ha influido positivamente en la calidad de vida de propios y forasteros, pues a nivel del espacio público, los habitantes gozan de parques, recuperación de diferentes zonas en la ciudad.

Se ha observado una evolución normativa en cumplimiento del ordenamiento legal mayor, que propende por la preservación del espacio público, empero persisten los problemas de uso indebido del mismo, creando caos, inseguridad y un deterioro continuo de la ciudad.

Frente al planteamiento anterior, la importancia o el propósito fundamental de esta investigación no es demostrar que hoy existe una problemática entre gobernantes y gobernados respecto del uso del Espacio Público sino perseverar en las buenas relaciones entre los vendedores informales y la administración respecto del uso del espacio público; por tanto es importante valorar algunos cambios que se deberían producir en un grupo social, insertando un nuevo componente jurisprudencial que podría ser una nueva unificación de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional al en sede de tutelas que ordene establecer criterios tangibles que posibiliten la medición de información en función del desarrollo de la administración y de la población de vendedores informales, partiendo del equilibrio entre la recuperación del espacio público y el derecho al trabajo, facultando la adopción de decisiones positivas o negativas, conservadoras o suspensivas, que como resultado de mediciones en tiempos razonables arrojen un impacto definitivo respecto del espacio público ocupado.

Se debe exhortar en este documento que se tiene que mejorar la actividad comercio informal por una parte y desarrollo de la administración por otra y ambos deben contribuir en la planificación, programación y la toma de decisiones, acatando los preceptos de un nuevo pronunciamiento unificado de la Honorable Corte Constitucional que sirva del impacto social en las relaciones administrador y administrados.

Categorías

Grandes transformaciones de Bogotá D.C., como Capital de la República

Infraestructura como consecuencia la actividad económica

Calidad de vida de propios y forasteros

Espacio público

Evolución normativa en cumplimiento del ordenamiento legal mayor

Preservación del espacio público

Problemas por uso indebido del espacio público

Problemática entre gobernantes y gobernados, respecto del uso del Espacio Público

Relaciones entre vendedores informales y la administración

Componente jurisprudencial

Equilibrio entre la recuperación del espacio público y el derecho al trabajo

Decisiones positivas o negativas, conservadoras o suspensivas

Problema, hipótesis, objetivos

Proposiciones

Las grandes transformaciones de Bogotá D.C., como Capital de la República afectan su infraestructura como consecuencia la actividad económica y, por ende la calidad de vida de propios y forasteros en el uso del espacio público.

La evolución normativa en cumplimiento del ordenamiento jurídico es garantía a la preservación el Espacio Público ante los diferentes problemas por el uso indebido de dicho espacio.

Existe una latente problemática entre gobernantes y gobernados, respecto del uso del espacio público en cuanto a las relaciones entre vendedores informales y la administración Distrital.

A pesar de existir diversos componentes jurídicos que propenden por brindar un equilibrio entre la recuperación del espacio público y el derecho al trabajo, persiste la indebida ocupación y aprovechamiento económico por parte de los vendedores, confrontada con las decisiones de la Administración.

Hoy esta investigación genera unas evidencias que afirman la generalidad de la problemática de ocupación del espacio público que existe en la ciudad y es precisamente por varios factores:

En Bogotá se presenta la explotación económica del espacio público por carencia de fuentes de empleo y la migración de ciudadanos del campo a la ciudad.

Aunque existiendo instrumentos legales que obligan a la administración a cuidar los espacios públicos, no se da cumplimiento a la preservación de las mismas.

La administración no está dando estricto cumplimiento a los fallos expedidos por las altas Cortes en el sentido de adelantar programas de reubicación de los vendedores informales.

Los vendedores informales obstaculizan el libre tránsito vehicular y peatonal.

Pregunta problema

¿Qué acciones debe adelantar la administración distrital para proteger el espacio público y cómo debe actuar frente al derecho al trabajo?

Justificación

La interpretación de la Corte Constitucional colombiana en íntima relación con los principios rectores de la Carta Política, propugna por el fortalecimiento del respeto de los

derechos fundamentales. En este orden de ideas, los sectores más vulnerables de la población (adultos mayores, niños, personas con diversidad funcional, etc.) deben encontrar en las políticas públicas una salvaguarda preferencial de estos derechos. Sin embargo, el estado actual de la inclusión de esta población, así como los alcances de las políticas públicas y las medidas para su protección se distancian de la realidad de las reformas.

El desarrollo de esta investigación, hace referencia a la ocupación del espacio público en Bogotá, D.C., por parte de los vendedores ambulantes, que trae como consecuencia la contraposición de derechos fundamentales, es decir, de un lado la protección de las áreas físicas para la libre locomoción de los habitantes de la ciudad y de otra parte, el derecho al trabajo, de aquellas personas que ejercen actividad comercial informal en dichos espacios.

Hipótesis

Entendiéndose por bienes de uso público, aquellos que por su naturaleza y vocación, pertenecen a todos los habitantes, es decir, que en su regulación jurídica y funcionamiento prime el interés público, la investigación de esta problemática en el Distrito se realiza con el interés de conocer la evolución normativa respecto de la protección del Espacio Público, las causas que motivan la permanencia de la invasión por parte de vendedores ambulantes, las acciones por parte de las autoridades para la protección de dos derechos de rango constitucional y proponer estrategias que mitiguen el impacto del uso indebido del espacio público y se proteja el derecho al trabajo a través de acciones sostenibles y de inclusión en la ciudad. Cabe identificar qué propuestas y soluciones se han dado para un debido aprovechamiento del espacio público enmarcado en el principio de corresponsabilidad entre administración y vendedores informales.

Objetivos

General

Identificar qué propuestas y soluciones se han dado para un debido aprovechamiento del espacio público enmarcado en el principio de corresponsabilidad entre administración y vendedores informales.

Específicos

Identificar la noción de accionar colectivo a interés colectivo con relación a la recuperación del espacio público.

Analizar los fundamentos normativos y jurisprudenciales relacionados con el uso del espacio público.

Determinar el alcance de la acción popular frente al accionar policivo estatal tratándose de la recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales.

Estado del Arte

Resúmenes Analíticos de Investigación (RAI)

RAI 1

Tema Colisión de principios y argumentación Judicial. El derecho colectivo al espacio público

Autor: Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

Institución: Universidad Santo Tomás. Sede Tunja

Año: 2012

Tipo de trabajo: Artículo de investigación

Fuente: Revista *Principia Iuris* N° 18. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás.

Problema:

El concepto de espacio público ha sido, principalmente, un tema propio del derecho urbanístico –rama del derecho administrativo- el cual es determinante a la hora de hablar de derecho al uso del espacio público, puesto que en concomitancia con este se debe analizar también la conculcación de otros derechos constitucionales como es el derecho al trabajo o el derecho a la igualdad.

Objetivo:

Analizar la conculcación de otros derechos constitucionales como es el derecho al trabajo o el derecho a la igualdad.

Metodología

Analítico conceptual de orden deductivo, tomando como base los conceptos normativo-teórico y régimen vigente, así como jurisprudencia y doctrina relevante al respecto.

Resumen marco teórico

Del espacio público.

Bienes Públicos.

Como primera medida, identificar el concepto de bienes públicos y dentro de este contexto se dan tres definiciones: la primera que se denomina *Res Communes*, que son aquellas cosas o bienes que no pueden pertenecer a una o varias personas y nadie ejerce propiedad sobre ellas, la segunda es la *Res Publicae*, que son aquellas cosas de uso común a todos los ciudadanos que a diferencia de la anterior es considerada como propiedad del pueblo romano, una tercera definición es la *Res Universitatis*, concepto aplicado para definir las personas morales que no son

objeto de propiedad individual, entre ellos encontramos los teatros, los baños públicos y las plazas.

La legislación colombiana tiene raíces en el derecho romano y como consecuencia el Código Civil retoma los mismos conceptos, lo que evidencia la igualdad en la definición de *Res Communes* y *Res Publicae*. El Código Civil colombiano introduce la definición de *Res Fiscis* o cosas fiscales, aquellos bienes cuya titularidad patrimonial está en cabeza del Estado y destinados al servicio público en beneficio de la comunidad.

Del Espacio Público

Para entender este concepto se remite a leyes especiales y se deben contextualizar las normas del derecho urbanístico y las normas de policía.

El concepto de espacio público fue descrito por la ley 9ª de 1989, hasta la promulgación de la Constitución de 1991 que consagró expresamente la finalidad de los bienes de uso común y las características de los bienes públicos.

La característica principal de los bienes de uso público lo constituye su uso por toda la comunidad universal y la titularidad del bien este en cabeza de todos, universalmente considerados.

Así las cosas, la ley 9ª de 1989, define el espacio público como el conjunto de inmuebles destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, esta definición amplía el concepto de espacio público a todos aquellos bienes inmuebles públicos que, al ser afectados al interés general, están destinados a la utilización colectiva. En este mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia T-518 de 1992.

Ahora bien, dentro de este contexto es preciso advertir que los bienes de uso público tienen unas características relevantes, esto es la inembargabilidad, la imprescriptibilidad y la inalienabilidad. Es decir, estos bienes están por fuera del comercio, así lo ha ratificado la Alta Corporación Constitucional en sentencia T-551 de 1992.

Igualmente, la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-360 de 1999, destaca como característica principal de los bienes de uso público el hecho de que estos son destinados al uso colectivo.

La protección del Espacio Público

La determinación del Espacio Público y el poder de policía

Corresponde a los Consejos Municipales o Distritales la competencia de incluir dentro del plan de ordenamiento territorial (POT), las zonas que se van a ver afectadas para el uso común, lo que destaca que dentro de un Estado de derecho, la definición, la planificación y la regulación del espacio público está debidamente reglada, vale decir, no queda al arbitrio de los particulares ni aún a la administración porque la Constitución Política y las leyes especiales no le otorgan dicha facultad, como si a los consejos Municipales, así se extrae de la lectura de la sentencia SU- 601 A de la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, las alcaldías pueden ejercer la potestad de protección de los bienes destinados al uso público y el uso de dichos bienes por parte de la comunidad.

El Código Nacional de Policía, estipula que los alcaldes son jefes de policía y tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para proteger el espacio público y el derecho de todos los habitantes del territorio al uso del mismo y la potestad de disponer en caso de ocupación la restitución de dichos bienes. Igualmente, pueden limitar los derechos individuales para preservar el orden público y asegurar el disfrute del espacio público y el consecuente derecho de los ciudadanos de acceder uso del mismo.

Hacen parte del derecho al uso colectivo la franja longitudinal de la vía urbana denominada acera o andén y como consecuencia, es responsabilidad del Estado y específicamente del Municipio que este espacio sea usado por los peatones, este espacio puede ser reglamentado y protegido por la autoridad de policía y su finalidad y destinación sea al uso común y al aprovechamiento general.

Obligación de Asegurar el Disfrute del Espacio Público- Derecho a la Igualdad.

El espacio público, bien sea destinado a la recreación, al deporte o a la movilidad, debe ser protegido por las autoridades en todos los niveles y en condiciones de igualdad, no obstante como lo preceptúa el artículo 13 superior y la sentencia T-024-00 se debe hacer una diferenciación positiva para permitir el acceso a las personas disminuidas, toda vez que es obligación del Estado para con los discapacitados garantizarles dicho derecho y la dignidad humana, como lo falló también la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-410-01, por tratarse de derechos fundamentales, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Por su parte, la ley 361 de 1997, fija los parámetros para garantizar los referidos derechos de estas personas y elimina las barreras físicas que impidan el goce de estos derechos, para que las personas en condición de discapacidad o disminuidos físicos puedan tener accesibilidad al espacio público, así por ejemplo, en sentencia T-024-00 la Corte Constitucional ordenó el retiro de unos bolardos, debido a que vulneraban derechos fundamentales de población invidente.

El Derecho al Trabajo – Confianza Legítima- Vs – Derecho al Uso del Espacio Público: Prevalencia del Interés General.

El uso del espacio público se ve afectado por el comercio informal, desarrollado generalmente por población en condiciones de vulnerabilidad, por tanto, es el Estado el responsable de permitir o impedir la ocupación y el usufructo a manos de particulares, lo que conlleva una colisión de derechos, esto es, derecho al trabajo y derecho al uso del espacio público.

Si bien es cierto los comerciantes informales tienen derecho al trabajo, también se puede colegir que la actividad en terrenos de uso público está en contravía del interés general, entonces, el derecho al trabajo debe ceder ante el derecho que le asiste a un conglomerado.

El artículo 82 superior preceptúa la prevalencia del interés general sobre el particular y cuando el comercio informal ocupa el espacio público, se genera una pugna cuando las autoridades adoptan medidas para recuperarlo.

Derecho al Trabajo-Confianza Legítima.

El trabajo es un derecho, y como tal, se tiene derecho a ejercer una profesión u oficio, los comerciantes informales y aquellos que ocupan indebidamente el espacio público y lo usufructúan para sustentar a sus familias no escapan a esta prerrogativa y deber constitucional.

En tratándose de restitución de espacio público, como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, surge un conflicto de derechos y, por tanto, para el procedimiento administrativo de restitución, previamente debe propiciarse una solución administrativa, para evitar el procedimiento de desalojo y una de las prerrogativas a seguir puede ser la reubicación de los afectados.

En cuando a la confianza legítima, se destaca que hace parte del componente de la buena fe, la buena fe es el género y la confianza legítima es la especie.

La confianza legítima es un principio autónomo de aplicación directa.

El principio de la confianza legítima no tiene fuerza suficiente para imponerles a las autoridades el mantenimiento de las condiciones creadas en favor de los administrados, pues este permite que estas situaciones sean objeto de compensación o protección por vías alternativas.

Así las cosas, el principio de protección de la confianza legítima, surge para que el Estado ofrezca soluciones a las conductas que el mismo permitió.

Prevalencia del Interés General Frente al Derecho al Trabajo.

El artículo 82 superior preceptúa que el interés general prevalece sobre el particular, este imperativo categórico es resaltado por la Honorable Corte Constitucional y un ejemplo palmario fue la de los vendedores ambulantes de Ibagué, quienes ocupaban para su trabajo sitios de espacio público, la Corte consideró que la recuperación del mismo constituye obligación del Estado y como consecuencia, se debió aplicar el artículo 1º de la C.P y no puede ser obstaculizado invocando el derecho al trabajo.

En cuanto a la legitimidad para la restitución del espacio público, esta se mide por la certeza que crea la actuación de la administración revisando la situación de una persona o un grupo de personas que se encuentran desarrollando una actividad comercio informal y fuentes de ingresos para sus familias.

Es de resaltar que desde el 17 de junio de 1992, la sentencia T-225 a 400, ha sido la tendencia de la jurisprudencia de la Alta Corporación Constitucional.

Al respecto del tema central, no se le escapa a la Honorable Corte que la medida del alcalde Municipal de Ibagué cumple los objetivos propuestos, que debe primar el interés general sobre el particular, pero que se debe diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de los vendedores ambulantes de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna.

El deber de proteger la integridad del espacio público y asegurar el disfrute por parte de la comunidad, corresponde a los alcaldes y cuando se trate de recuperación del espacio público por vía de desalojo, debe adoptar medidas eficaces y prácticas para que se consoliden la coexistencia armónica de los intereses encontrados y uno de los instrumentos pueden ser la reubicación, sin dejar de lado otros tipos de medidas o de planes que garanticen la coexistencia de los derechos en colisión.

Conclusiones.

Corresponde a los Consejos Municipales y Distritales, incluidos los alcaldes, la determinación y reglamentación de los bienes de uso público.

Es deber de todas las autoridades administrativas cooperar para el uso y goce del espacio público en condiciones de igualdad, pero con privilegios a personas disminuidas o en condiciones de discapacidad.

La legislación vigente indica que algunos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes privados se pueden ver afectados por uso público y, como consecuencia, entrar a engrosar el inventario de bienes de uso público.

El derecho al trabajo debe ceder ante el interés general.

Para el ejercicio del principio de la confianza legítima, se destaca la reubicación de comerciantes informales.

Al referirse al tema del espacio público no solo se trata de una materia urbanística sino a pilares fundamentales, a constitucionalismo humano y a mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.

RAI 2

Tema Colisión de principios y argumentación Judicial. El derecho colectivo al espacio público

Autores: Ana Bernal Bueno y Mauricio Alberto Franco Hernández

Institución: Universidad de Santander. Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas. Bucaramanga.

Año: 2016

Tipo de trabajo: Investigación aplicada

Fuente: Revista *Ambiente Jurídico* Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Manizales.

Problema:

La Constitución Política de 1991 incorporó un catálogo de derechos humanos, clasificándolos en derechos fundamentales, derechos e intereses colectivos, derechos sociales, culturales y del medio ambiente, y a su vez, proveyó a los ciudadanos en virtud del principio de participación, de sendos mecanismos para la protección y garantía de estos derechos.

La práctica, garantía y disfrute de estos derechos no ha resultado pacífica, pues muchas veces se involucran intereses opuestos, y a su vez obligaciones en cabeza del mismo Estado que pueden ir en contravía de otros derechos. Es patente esta disparidad en el caso de la recuperación del espacio público por parte de los entes del Estado, que para estos supone por una parte el ejercicio de su potestad policiva y de otra el deber de garantizar el disfrute del derecho colectivo al espacio público.

Lo anterior se refleja en un sinnúmero de acciones populares cuya pretensión principal por parte del actor popular es la recuperación del espacio público, ya sea por la permanencia en el de vendedores ambulantes y estacionarios, que en algunos casos la misma administración ha tolerado e incluso auspiciado con permisos temporales.

Hipótesis:

Los entes estatales, tanto la administración local como los jueces de la región, deben atender los intereses de los diferentes actores que intervienen en el conflicto traducidos en derechos constitucionalmente protegidos, situación que se ve reflejada tanto en decisiones administrativas como en los fallos de las corporaciones judiciales.

Partiendo de lo anterior, se ha de expresar que los jueces tienen el deber de dar solución a los diferentes conflictos que se les presentan atendiendo a principios y valores constitucionales involucrados, que aún pueden en el caso particular no guardar coherencia con presupuestos de orden legal y reglamentario.

Objetivos:

Adelantar un estudio de las decisiones de los jueces de la región en materia de recuperación del espacio público.

Metodología

Teniendo en cuenta el problema abordado, es necesario exponer desde el punto de vista teórico la noción de derecho colectivo al espacio público dentro del panorama constitucional colombiano, pero de igual forma por tratarse de un estudio que está enfocado también en el seguimiento de la decisión judicial, al abordarse el tema de los principios, el tipo de investigación en un primer momento es Hermenéutica, ya que se propone el estudio del instituto jurídico, como es el derecho en mención tanto desde el punto de vista teórico como desde el tipo de argumentación en las decisiones que dentro de las denominadas acciones populares regladas en la ley 472 de 1998, se adoptan desde el Tribunal Administrativo de Bucaramanga.

Resumen marco teórico

Avances

En la presente propuesta investigativa, se destaca la colisión de dos elementos fundamentales como son el derecho colectivo al goce y disfrute del espacio público como también el del derecho al trabajo por parte de los vendedores informales que ocupan el espacio público. De allí se desprende el análisis enfocado en las decisiones de carácter colectivo que los autores señalan por parte del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander teniendo en cuenta los pronunciamientos que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han emitido.

Sobre la aplicación de políticas públicas y su accionar frente al sector de la población que ocupa de forma indebida el espacio público, toman como referencia la sentencia de la Corte Constitucional T-772 de 2003, y se identifica la ubicación de esta población en un sector de pobreza y excluidos de las decisiones que la administración toma en aras de garantizar sus derechos fundamentales y velar por el buen uso y disfrute del espacio público.

Una de las herramientas dadas por la Constitución en su Art. 312, de Régimen Municipal, es la de los Concejos Municipales, que entre sus funciones, permite tomar medidas en aras de mitigar riesgos en coordinación con elementos que disponga la administración, en este caso el del Código Nacional de Policía para contrarrestar cualquier perturbación a lo que atañe en el tema de la perturbación del espacio público y garantizar su restitución, pero con todo esto no se llega a satisfacer los derechos colectivos tomando relevancia la figura de la acción popular en el entorno social.

La acción popular reglada en la Ley 472 de 1998, es autónoma e independiente de la acción policiva del Estado, según lo expuesto por el Consejo de Estado: "...se trata de un instrumento principal y autónomo que sin duda se constituye en instituto idóneo para la protección de los derechos e intereses colectivos, con independencia de la naturaleza de la conducta vulnerable..." reiterándose así el no sometimiento de la eficacia del derecho e interés colectivo al Espacio Público, a un procedimiento de policía.

De lo anterior, se distinguen elementos que se contraponen a la hora de regular la controversia entre la defensa del espacio público y el derecho al trabajo, bajo el concepto de confianza legítima como reflejo del principio de buena fe, encontrándose los principios, que pueden cumplirse de forma óptima en la medida de las posibilidades fácticas y jurídicas según

normatividad vigente, y las reglas, que son normas que exigen un cumplimiento pleno, pudiendo ser cumplidas o incumplidas.

Como resultado de la colisión de estos dos derechos anteriormente mencionados, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en el año 2012 aplica medidas que privilegian la recuperación del espacio público, permitiendo un primer acercamiento con las reglas construidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y algunas decisiones de la justicia administrativa en la región, resultado del medio de control de la acción popular.

Sentencias como la T-364, T-754 y T-940 de 1999 tratan de resolver el tema a través de los principios de buena fe y confianza legítima, conforme la administración, protege el espacio público sin que ello signifique el desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación de dicho espacio. Ordenando así, que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la armonía de los intereses que colisionan, sin desconocer el fenómeno social que conlleva esta economía informal salvaguardando los derechos fundamentales de quienes ocupan el espacio público.

Según sentencia T-772 de 2003, que recoge los parámetros trazados en la sentencia SU-360 de 1999, se señalan medidas que se deben adoptar por entidades territoriales para la defensa del espacio público sin desconocer los derechos sociales de los ciudadanos atendiendo entre estas las siguientes reglas:

- Estar precedidas de un análisis cuidadoso de evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas,
- asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica respecto de la cual habrán de aplicarse las políticas, programas y medidas en cuestión, y
- garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomiso tendientes a recuperar el espacio público, dando prioridad a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios.
- No se pueden adelantar en forma tal que se lesionen desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal

que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.

Los actos administrativos han tratado de recoger las disposiciones jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional, pero no hay clara intensión en las consideraciones de la Corte, se evidencia participación de representantes de vendedores en la formulación de cambios a las políticas en que estos se verán afectados.

Discusión Inicial

La tarea investigativa ante los derechos al trabajo, el principio de confianza legítima, el derecho al espacio público, como objetos de protección o negación por parte de la jurisdicción, es analizar los recursos argumentativos de jueces regionales para la toma de sus decisiones.

Identificar los recursos y número de acciones populares promovidas con el interés de recuperación del espacio público y decisiones de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Santander y argumentos o razonamiento jurídico que este Tribunal propone para resolver los intereses en conflicto.

Según se consultó el RAP de la Defensoría Regional se obtuvieron entre el año 2006 y el 2014 la cifra de 696 Acciones Populares de las cuales 149 tienen alguna relación con la invasión del espacio público.

Conclusiones

Según el problema de investigación y partiendo de una fuente que coadyuva a la misma, como lo es la Defensoría del Pueblo, RAP – Regional, se indica en informe mensual enviado de ésta región a la Dirección Nacional, se encuentran en trámite 4436 acciones populares y de grupo, con un número significativo relacionado con el derecho colectivo frente al espacio público en colisión con el derecho al trabajo y el principio de confianza legítima.

Finalizando el proceso investigativo se dejará en evidencia el principio que más es tenido en cuenta por jueces regionales en el momento de resolver esta colisión de principios y derechos al igual que el respeto del precedente horizontal y vertical de sus decisiones judiciales.

RAI 3

Tema Central Park y la producción del espacio público: el uso de la ciudad y la regulación del comportamiento urbano en la historia.

Autor: Ph. D. *Álvaro Sevilla Buitrago*

Institución: Universidad Politécnica de Madrid, Madrid España

Año: 2012.

Tipo de trabajo: Artículo de investigación

Fuente: Revista EURE volumen 40 número 121 Septiembre de 2014 pp 55-74

Problema:

Espacio público, conflicto social, historia urbana, contribución al desarrollo histórico que subsane vacíos en la disposición gubernamental en régimen de espacio público. Contribución histórica de la reglamentación utilizada en el proyecto Central ParK en las calles de Nueva York y de Manhattan.

Objetivo: Analizar como los momentos históricos sirven a las administraciones para la regulación de planes y proyectos de uso y protección de espacio público.

Metodología: Analítico conceptual de orden deductivo, tomado como base los conceptos normativos y régimen vigente así como los antecedentes históricos de regulación de espacio público.

Resumen

En los momentos actuales es evidente que existe un debate sobre la conceptualización del espacio público y una de las técnicas recomendadas para una correcta idea de las normas urbanísticas es hacer una retrospectiva a la historia donde algunos hechos relevantes contribuyen a la formulación de una política pública aproximada a la correcta función de los fines del estado en materia de espacio público.

En tratándose de hechos históricos que sirven de fórmula de regulación normativa, se puede acudir al proyecto Central Park como marco normativo que a mediados del siglo XIX fue la norma reguladora del espacio público en las calles de Manhattan.

Diversas connotaciones se visualizan en el proyecto, la apropiación espontánea del espacio público por las clases populares, el diseño de distribución de los espacios en el parque y la forma de regular el comportamiento de los usuarios del mismo

Introducción: las técnicas urbanísticas en el eclipse del espacio público.

Dentro de las diversas concepciones de espacio público se encontró la definida por el tratadista Michell (1995) quien plantea una pugna entre los usos del espacio y la concepción del mismo, entre el espacio apropiado y el espacio regulado y en estas concepciones giran los roles del espacio público y sus momentos políticos, es siempre “el producto de ideas enfrentadas acerca de lo que constituye ese espacio y quien forma parte del público”.

En este contexto, se crea una confrontación de ideas y se generaliza un eclipse de la concepción de espacio público en las ciudades contemporáneas, dejando de lado la concepción de urbanismo que había estado entramado en la dinámica del mismo concepto.

Ahora bien, dentro de esta dinámica conceptual es preciso contextualizar los conceptos o roles de las políticas urbanas y qué papel ha desempeñado en la planificación y de qué forma positiva o negativa interviene en las políticas públicas la administración.

Se plantea entonces si son las políticas públicas o proyectos urbanos o son las tendencias económicas que incentivan las tácticas de apropiación espontánea de espacio o es una consecuencia de forma de producción desencadenada de los proyectos urbanos.

Para resolver a estos interrogantes, depende del modo en que se analice el presente y el pasado, así por ejemplo, una de las formas de resolver es analizado y criticando los episodios sobresalientes de la historia donde las normas urbanísticas han tenido injerencia positiva en el horizonte del espacio público; es decir, se trata de hacer una revisión profunda de las prácticas urbanas en la historia y hacer un cuadro comparativo de como los usos actuales del espacio público han llegado a ser posibles.

Dentro de esta contextualización histórica hay ejemplos relevantes que sirven de modelo institucional como es la propuesta de Central Park que es un modelo representativo y punto de referencia constante para las políticas públicas de Nueva York; es tanto, así como un antídoto al régimen de espacio público como territorio abierto en las calles de Nueva York.

Tanta influencia ha tenido dicho antecedente histórico que el proyecto Central Park se constituye en fuente de análisis académico orientado desde la caracterización convencional con orientación reformista dirigido a proporcionar espacios libres y saludables en respuesta a la influencia de la industrialización.

El proyecto modelo Central Park podría corregir los desafueros que se suscitaban en las calles de Manhattan para la época, un territorio ingobernable.

El parque público, en su concepción socio-espacial, permitió la interacción de la clase burguesa y las clases populares bajo un código de conducta regulado, ordenado, previsible y libre de conflictos.

Una de las herramientas para lograr la coexistencia de todas las clases sociales en el parque, lo constituye la reeducación de los modos de uso del espacio público típico en la clase

trabajadora, quienes se apropian del espacio como un recurso básico para sus labores y en sentido común informal.

Central Park, constituye una herencia ideológica y metodológica que nutre la imaginación y sirve de método y procedimiento para urbanistas de generaciones posteriores.

Desgobierno y Autonomía en la República de las Calles

Las grandes transformaciones de la economía como el comercio portuario liderado por Nueva York, el notable cambio demográfico de la población en Manhattan, las revoluciones de las economías locales crearon un conflicto social, generando revueltas sociales y se organiza la clase trabajadora.

A finales del siglo XVIII, se acentúa la explosión económica local, hay cambios en los modos y relaciones de producción y como consecuencia se genera una transformación en los modos de reproducción de la fuerza de trabajo.

La dinámica que genera estas transformaciones constituye los cambios forzosos de la sociedad y trae consigo la especialización funcional de la ciudad, hay explosión geográfica a las periferias, aparecen nuevos modelos habitacionales y se genera una segregación residencial.

Todas estas dinámicas visualizan un modelo de ciudad y entre tanto se presentan otros fenómenos no menos influyentes y los constituye el uso y significado del espacio público, es así que se produce una transformación de la vida cotidiana y uso de la ciudad y se refleja un nuevo universo callejero despreciado por la clase alta quienes consideran este fenómeno como carencia de regulación efectiva.

Los efectos de las transformaciones anteriores ocasionaron cambios en la esfera de la producción, se extingue la vieja manufactura artesanal y emerge una industria rudimentaria de producción, se generan cambios en la esfera de distribución del comercio minorista y se reorganiza socialmente el consumo de la clase visible y se abandonan los medios productivos tradicionales especializándose la oferta.

Al especializarse la oferta se genera productos de una menor calidad y se amplía la demanda lo que trae consigo una necesidad mayor de fuerza de trabajo lo que fortalece la llegada de inmigrantes y los efectos no se hicieron esperar, precaria relación de producción y recesión lo que se vio reflejado en las calles de Manhattan con formas de vida cotidiana y uso del espacio público contrario al deseo de los burgueses, se presenta hacinamiento y aumento de actividades en barrios populares y sobrepoblación en las calles.

El aumento de la actividad callejera es equiparado al aumento del comercio minorista local y el sistema tradicional de mercados públicos se debilitó y generó una desregulación total y el comercio formal se ve superado por vendedores ambulantes y ante esta realidad se suma la aparición de otras actividades de paisaje informal constituido por población de traperos, mercachifles, vagabundos, niños dedicados al pillaje y recogida de desechos, cartoneros y prostitutas.

Todo lo anterior, contrario a un orden social, donde los cuadros morales y materiales de los burgueses entran en conflicto en el espacio público.

La ciudad neoyorquina no escapa a esta realidad y fue considerada “la ciudad más sucia de la Unión” calles estrechas y pestilentes, llenas de barro y ruido cómo funcionaba la “república de las calles” inclusive en Manhattan, lo alto y lo bajo, ricos y pobres pasan por el mismo lugar, burgueses y vagabundos se unen en una verdadera confusión republicana lo cual exigía una verdadera reforma organizada.

Así las cosas, la organización del espacio público en barrios populares, emerge como uno de los mayores retos para cambiar las costumbres tradicionales y hacer una diferenciación entre la esfera pública y la esfera privada para generar un síntoma de vitalidad urbana con cohesión social con acciones intervencionistas de la administración y un desarrollo sustancial con herramientas de gobierno y este sería la orientación del proyecto Central Park.

La Producción de Nuevos Regímenes de Espacio Público en Central Park

A la concepción de espacio público le introducen un nuevo concepto denominado parque público y se incorpora la figura constituida por zona verde que sumada a los espacios naturales constituyen un elemento disipador de las tensiones inducidas por la industrialización.

Dentro de este contexto, el orden socio-espacial sufre una transformación, los parques debían ponerse al servicio socio-espacial con equipamiento público.

Así las cosas, el parque constituye un elemento esencial en la solución del caos en la ciudad y el espacio público reglamentado de tal forma que se evite la apropiación espontánea, desde luego educando a los usuarios y monitoreado por la administración para lograr el uso adecuado del parque y reprimiendo el abuso del mismo.

El proyecto Central Park, se constituye en un referente histórico en las técnicas urbanísticas y en algunos casos siguen operante en la actualidad.

En su momento se generó como una gran necesidad por la presión de la opinión pública en sus diversos estratos de clases y del propio Estado de Nueva York inclusive con las grandes preocupaciones que generaba el proyecto y ante esas sensaciones los diseñadores y gestores del parque idearon una fórmula que cerraría previamente el contenido de espacio público, fijando usuarios potenciales y asignando formas del uso en cuanto a división, distribución y especialización de las prácticas espaciales.

Se fusionan entonces los conceptos orientadores de Central Park y Park Movement, el primero ya ampliamente referido y el segundo Park Movement orientado a un parque libre, abierto, autorregulado, sin necesidad de policía y en caso de necesitarlo sería el último eslabón.

Como antecedente histórico en materia policial, la concepción del proyecto Central Park es un ejemplo de referente en dicha innovación y consagro el uso de ordenanzas del control del uso, la prohibición de comportamientos impropios, vigilancia y castigo por un cuerpo policial para el uso correcto al interior del parque y los elementos complementarios.

El método incorporado al proyecto del parque, introduce el experimento de la conexión entre el diseño general y la administración y gestión del uso que el público hacía del parque, considerando la relación vaga pero estrecha; así, por ejemplo, el diseño establecía un régimen de espacio público diferenciado del resto de la ciudad.

El proyecto del parque tiene sus propias características, la canalización de flujos de visitantes, separación de usuarios por desplazamiento y reunión de usuarios para propiciar encuentros y generar la mezcla social.

Reserva ciertos espacios para actividades y grupos estratégicos mujeres y niños, bloquea el acceso a otros, habilita magníficas vistas, dispone puntos para actividades conflictivas, dispone espacios deportivos y fija los lugares para tomar refrescos y bebidas alcohólicas de baja graduación de forma vigilados.

Con las anteriores características, todas las áreas del parque quedaban codificadas formando una red de lugares especializados con significado específico, ideológicamente diseñados para desempeñar una particular agencia sobre visitantes. Así se complementaban dos corrientes: un régimen histórico de cultura material causa-efecto medio comportamiento social y una práctica arquitectónica con significados morales.

Así se concretaban formas de zonificación y sus funciones y fijaba a los usuarios el sentido que debía dársele a los espacios.

El proyecto consagró las funciones y orientaciones del parque, así por ejemplo señaló que los documentos oficiales, las guías del parque y la prensa deben cumplir funciones de orientación de los sitios específicos y las actividades que se pueden desarrollar en cada lugar e hizo una lista pormenorizada de la función, uso, actividad y equipamientos del parque.

Luego de la taxativa descripción, fijo que unas ordenanzas de presencia policial se debían expedir y las primeras ordenanzas fueron aprobadas en 1858 en un intento pionero para regular el uso del espacio público.

Estas ordenanzas regulaban algunas materias como formas de acceso y horario del parque, presencia de animales ajenos al parque, seguridad, conservación, imagen, control de uso, gestos y lenguaje de visitantes y algunas prohibiciones como ventas ambulantes, juegos de azar, mendicidad, músicos callejeros, uso de pancartas, discursos políticos etc.

Los usuarios del parque se precavían por los guardas quienes estaban investidos de autoridad equivalente a la de la policía local y entrenados con disciplina militar para que los visitantes no infringieran las normas y quienes lo hicieran, los guardas podían arrestarlos.

Posteriormente la actividad policial entró en decadencia al punto que prostitutas y vagabundas se convirtieron en elementos habituales del parque y se requería una reingeniería social sumado a la política de espacio público se debía incorporar otras acciones como vivienda, trabajo y educación.

Al paso de estos acontecimientos, se aproximan las nociones de vía al parque y sistema de parques con el fin de extender el efecto de parques a los barrios y al conjunto de la ciudad y como consecuencia los gobiernos locales crearon parque pequeños y zonas de recreo como forma de influenciar el espacio público y estos heredaron la misión del proyecto Central Park como alternativas a la influencia nociva de la taberna, la banda callejera y males similares.

Conclusiones

Hacia una reconceptualización de la producción del espacio público.

Este resumen analítico de investigación demuestra que la regulación en materia de espacio público no es asunto del pasado, que hay argumentos, métodos y procedimientos que bien pueden ser modos tomados de momentos históricos como la regulación del proyecto Central Park y que sirve como elemento fuente de orientación para regulación actual de espacio público.

Ahora bien, en los tiempos modernos, aún con los antecedentes históricos de regulación, el espacio público permanece siempre abierto a la posibilidad de cambio y es por tanto que aún se

presentan situaciones de tomas de la calle por movimientos sociales por carencia de verdaderas políticas públicas o por la desorientación de las existentes.

Es de resaltar que el legado que deja el proyecto Central Park es de grandes proporciones tanto que dicho instrumento sirve de diseño y formación para planes y proyectos urbanísticos de estructuración de espacio público actual.

En este contexto partiendo de la base histórica que nos sirve de referencia, es preciso advertir otras prácticas de espacio público alternativas revisando los conceptos de:

Diseño, mezclando dotaciones, espacios libres y actividades.

Modos de uso, interactuando con los usuarios.

Modos de gestión, promoviendo modelos de autogestión

Todos los anteriores sirven para reformular la renovación urbana desde los aspectos socio-espaciales colectivos y así el parque cumpla el verdadero cometido estatal del servicio público.

RAI 4

Tema Corrupción y deterioro del Espacio Urbano en el Distrito Federal.

Autores: Marlo Ojesa Revah y Alfonso Jiménez de Sandi.

Año: 2015

Tipo de trabajo: Investigación aplicada

Fuente: Revista de Direito da Cidade.

Problema: La falta del Accionar Administrativo por parte de autoridades gubernamentales han dado paso a que la población se afiance en la corrupción y se deprecie la legalidad y normas de convivencia frente al deterioro del espacio público.

Hipótesis: Las instituciones del Estado son las directamente responsables por propender por una estabilidad política y democrática de tal forma que la aplicación de estos factores sea ajena a la distinción política del momento y se opten medidas que consoliden pactos colectivos entre las distintas fuerzas políticas para la preservación del orden legal.

La pasividad del Estado frente a la violencia vivida en México, ha propiciado que la corrupción tomara pasos agigantados y generara un alto nivel de ingobernabilidad.

Como hipótesis se propone que, la violencia que se vive en Ciudad de México se da por la corrupción y pasividad del Estado. Tanto así, que gobiernos locales, estatales y federal se ven incapaces de modelar un estado de derecho para la comunidad y armonía de sus habitantes en

temas tan cruciales como el tráfico, la basura, la apropiación de espacios públicos por ambulantes, franeleros, empresas de publicidad, el cerco de calles por vecinos y bloqueo de vías de comunicación entre otros.

Objetivos: Contrarrestar la automatización social y el individualismo que conduzca y promueve la justicia social y sentido comunitario.

Resumen:

La falta del accionar administrativo por parte de autoridades gubernamentales ha dado paso a que la población se afiance en la corrupción y se deprecie la legalidad y normas de convivencia.

La corrupción y la falta de sentido cívico hace que una sociedad se corrompa imperando la injusticia y violencia, en este sentido, se suscribe y se hace propia para propósitos de este trabajo la teoría de las “ventanas rotas” (Kelling y Coles, 1996), que propone se solucionen los problemas cuando aún son pequeños antes que estos nos rebasen.

Este ensayo señala que el desorden y el crimen hacen parte de un círculo vicioso, tanto así que un inmobiliario urbano es dañado y no se repara prontamente, se vandaliza y poco preocupa el que se siga destruyendo.

Como ejemplo contundente de la Ciudad de México, es el problema de basuras por omisión de autoridades de atacar el problema en su origen sancionando a infractores dejando que el problema persista y crezca descontroladamente, proliferándose tiraderos de desperdicios clandestinos.

Siendo así, que las instituciones del Estado son las directamente responsables por propender por una estabilidad política y democrática, de tal forma que la aplicación de estos factores sea ajena a la distinción política del momento y se opten medidas que consoliden pactos colectivos entre las distintas fuerzas políticas para la preservación del orden legal de forma efectiva, bajo la objetividad de la Ley, evitando aplicaciones selectivas que alientan a la ilegalidad. En este sentido se debe contrarrestar la automatización social y el individualismo con tal convencimiento y decisión que conlleven a promover la justicia social y sentido comunitario.

En el año 2006, México atravesó por una ola de violencia dada por el crimen organizado en la que el presidente Felipe Calderón fracasó en la ofensiva contra esta situación, a la que se le suma la guerra contra las drogas, delincuencia común creciente frente a la impunidad ambiente incentivada. Con la alternancia política desde el año 2000 se suponía, México viviría mejores

tiempos, poniendo su confianza en el Partido Acción Nacional, el cual pondría fin a flagelos de violencia, corrupción e impunidad, vicios heredados gracias al predominio del Partido Revolucionario Institucional.

Este trabajo busca establecer nuevas razones frente al fenómeno de violencia que padece la Ciudad de México, que la ubica en el quinto lugar con mayor prevalencia delictiva.

Planteamiento teórico

La pasividad del Estado frente a la violencia vivida en México, ha propiciado que la corrupción tomara pasos agigantados y generara un alto nivel de ingobernabilidad.

Así mismo es como la convivencia de una sociedad plagada de corrupción genera un ambiente propenso a que se genere mayor grado de violencia. El descuido de los temas públicos que recaen directamente en un sector de la sociedad genera conflictos e intereses tanto públicos como privados, ubicando la violencia como elemento simbólico de protesta, lo que se diferencia de la corrupción, que funciona como la gasolina de la maquinaria del sistema infectado al igual que la reforma sustituyendo a esta y desapareciendo la revolución.

Existen dos factores de la corrupción según (López Presa, 1998), “el desvío de los valores éticos en la conducta de algunos individuos y en una situación propicia para el ilícito”, lo que inicialmente genera es, el permitir el surgimiento de economías informales y mercados negros o ilegales, que debilitan tributariamente los ingresos de las instituciones gubernamentales impidiendo la justa inversión social. La corrupción termina afectando a toda una democracia infectada de clientelismo y corporativismo que favorece al más fuerte económicamente.

El deterioro de la infraestructura pública favorece el ambiente propicio para el aumento del crimen y proliferación de basureros clandestinos que conllevan a la transgresión de la ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el sector público encontramos plasmado constantemente “la corrupción” definida como el abuso de facultades de gobierno que busca el beneficio personal. El politólogo Samuel Huntington (Huntington, 2002: 253), la define como “el comportamiento de los funcionarios públicos que se desvía de las normas aceptadas a fin de servir fines privados”, resultado de la ineficacia de políticas encaminadas a la modernidad sin guía de un sentir colectivo y social.

El sistema federal de México y la transición política por la que pasó, rompió con la conexión institucional en aspectos cruciales como los políticos, regionales y locales lo que ocasionó la falta de control de aspectos y problemáticas sociales que un inicio se identificaron

pero que con el descuido corrupto crecieron y se salieron de control, la falta de comunicación del Gobierno Federal con los gobiernos locales agravaron las condiciones poblacionales del país y propender por su bienestar social.

Participación ciudadana

La falta de voluntad y compromiso de la ciudadanía ha dado pie a que se hable de una democracia sin participación de la ciudadanía, sin responsabilidad con su propio entorno social, preocupándose así, solamente por el ejercer y el hacer valer sus derechos, pero omitiendo cualquier compromiso por sus obligaciones y normas establecidas.

Actualmente se cuenta con un esquema legal que son las Asambleas Ciudadanas, en las cuales se instalan los concejos ciudadanos, quienes coordinan con autoridades delegacionales para emitir su opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y Demarcación Territorial sobre problemas que viene afectando a sus representados, y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados o sugerir nuevos servicios e informar de forma permanente sobre sus actividades y cumplimiento de sus acuerdos. A esto se le suma la Ley de participación ciudadana que dota de mayor transparencia el ejercicio del gasto público con esta Red de Contraloría Ciudadana. Se cuenta también con dos figuras como el plebiscito y el referéndum, aunque ante las anteriores figuras de participación ciudadana, no son muy conocidas por los ciudadanos y tampoco cuentan con incentivo económico remunerado por ser honorífica y no remunerada.

La realidad

Según la agencia Transparencia Internacional, la corrupción en nuestro país se ha incrementado el 75% en el año 2011 respecto del año anterior. Ubicándose a México como uno de los países más corruptos de América Latina, por debajo de Brasil, Chile, Costa Rica, Panamá Uruguay, Perú y Colombia.

Según prensa mexicana se establece que, los propios inspectores de vía pública, funcionarios y policías federales y locales extorsionan diariamente al comercio informal diurno y nocturno, de mercancías confiscadas por contrabando por la Agencia Federal de Investigaciones y de Aduanas.

El constante crecimiento del vendedor ambulante, se debe a que los inspectores de vía pública controlan no solo las zonas de vendedores sino que también cobran su cuota por el ingreso de nuevos miembros de ambulantes, lo que les permite manipular y sobornar a sus

superiores y apalancarse y gozar de la protección del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal. Esta situación constante de aumento en número de vendedores ambulantes en el Distrito tiene otra excusa más y es que, debido a la falta de generación de empleo y crecimiento de la economía nacional, es la inactividad administrativa por parte del gobierno, de encarar este flagelo y no continuar con interés ocultos frente al tema.

Deterioro del espacio público

La administración pública muestra falencia en el mantenimiento de la infraestructura del espacio público de la ciudad, dado que se demuestra en cierto grado, un constante descuido en el seguimiento y mantenimientos de este tipo de obras públicas en las que se sumergen en el completo abandono y la inexistencia de una cultura de preservación.

La condicional de privatización de espacios de la ciudad la hace en cierta forma más condicionada al poder adquisitivo, acrecentando las fronteras de estratos sociales y desigualdad social, imposibilitando el surgimiento de un sentido de pertenencia desde y hacia la ciudad, reconstruyendo vínculos de sentido urbano que favorezcan un ambiente e intercambios sociales en aras de fortalecer la convivencia y evitar el deterioro del espacio público el cual se encuentra presionado por las nuevas modalidades del urbanismo.

En el país se identifica un problema de vieja data y es la venta callejera de piratería del cual se conoce a “Tepito” como lugar donde se encuentra mercancía robada y venta de contrabando entre esta, armas y drogas, funciona como centro de distribución que cuenta con respaldo político, a este se le suma otros lugares como Plaza Meave, Eje Central, Plaza de computación, Lomas Verdes y Pericoapa. Entre estas actividades delictivas se establece que existe grupos de crimen organizado que exportan y distribuyen mercancías en toda Centroamérica, inclusive hacia los EE.UU., y otros países de América, amenazando con la creciente de violencia donde se ve involucrada la seguridad nacional y economía de todo el país.

Toda esta situación negativa, es evidencia de la falta de políticas de estado que trasciendan ideologías de partidos momentáneos y no germinen en el tiempo, impidiendo que estas aporten una constante de mejoras de estabilidad en pro de lo social, cultural y urbano, estas necesidades y sus ejecuciones no permiten que la ilegalidad crezca sin control dando a entender que este tipo de negativas sociales no trae consecuencias, volviendo a un pueblo incrédulo ante sus mandatarios, incrementándose un pensamiento pasivo ante la práctica de acciones ilegales en el país.

La pasividad del Estado

El aspecto neurálgico de la ciudad es la impunidad que deja entre dicho el accionar policial o entres gubernamentales en aras de mitigar acciones concretas ante los bajos porcentajes de solución de delitos y crímenes que no se investigan ni se obtienen capturas de sus autores, lo que arroja resultados altos de impunidad, las víctimas como tal dejan de creer en el aparato de control dejando de acudir a presentas los respectivos denuncios, a lo que se le suma la tramitología para lograrlo.

Fuerzas policiacas

En aspectos como el narcotráfico, el narcomenudeo y los secuestros, se han denunciado constantemente la participación del cuerpo de policía, pero que no ha tenido eco en las autoridades capitalinas, además se han recibido como afrentas directas a la reputación del gobierno central, lo que evidencia una intervención y manejo con una matiz política que no permite obtener resultados favorables por las mismas instituciones policiales, además la intermitencia de administraciones delegacionales y reelección de delegados políticos impiden los avances positivos a largo plazo frente a estas situaciones que necesitan de resultados que propendan por una mejor convivencia y control sectorizado apoyando modelos de policía comunitaria y vecinal.

No existiendo garantías para los denunciantes frente a delitos de policías temiendo por represalias hacia los mismos, ni tampoco se obtiene avances al interior de las fuerzas policiales por manejar un modelo que no articula su cuerpo policial como un todo, sino que existe descoordinación de sus corporaciones entre auxiliares, preventiva de tránsito, bancaria turística sin dejar de lado el riesgo de la infiltración de delincuencia organizada al interior de estas corporaciones.

Como evidencia de la inoperancia y coordinación de las entidades gubernamentales, y las de las conductas sociales inatendidas, se tiene semáforos que no se respetan, pasos peatonales invadidos, los límites de velocidad son siempre violados, micro buses y taxistas se adueñan de rutas y calles sin ver la eficacia de la policía de tránsito o solo se evidencia cuando existe extorsión de por medio, sobre este tema se tiene, según Servicio Médico Forense (Semefo), en el año 2011 la principal causa de muerte fue la provocada por accidentes de tránsito, superando la de homicidio como segunda causa.

Conclusiones

La situación que se vive en ciudad de México es de gran preocupación, pues se viven problemas de basuras, ventas ambulantes, tránsito, inseguridad y violencia, entre otras, esto como resultado de la ausencia de acciones del estado ante la corrupción que se vive y de impunidad que se deben erradicar en busca de nuevos planes de gobierno entre los diferentes movimientos políticos que se surgen en la ciudad, a los que se les de vía libre de continuidad y trascendencia para propender por el bienestar social y patrocinar el compromiso y participación ciudadana conllevando a nuevos esquemas y fuerzas de respaldo a las nuevas políticas públicas para el concreto análisis de fondo y brindar soluciones a la ciudad.

Se necesita que el Distrito Federal se transforme y pase la mayoría de edad e inicie una estrategia contundente frente a la impunidad, brinde mayor confianza y seguridad a sus gobernados, credibilidad en sus propias instituciones y que la justicia se propague en todo el contorno social.

Es así como se buscaría tomar medidas legales más drásticas, con las que el delito o la delincuencia propagada y por ende la corrupción tendrían un tope en el que la sociedad misma note y evidencie que, comportamientos antisociales no deben ser tolerados desde ningún punto de vista, lo que sería señal objetiva de que la ley se debe cumplir sin dejar brechas de favorecimientos y sobornos, impidiendo así focos de violencia e inseguridad social.

Para lo anterior, se hace necesaria e indispensable la participación de la ciudadanía, que se apropie de los nuevos objetivos sociales en los que se vea involucrada de manera mancomunada a lograr puntuales resultados de carácter social, cultural y democrática que erradique la acostumbrada corrupción institucional y corrupción delincuencia externa que estas no afecten ni impongan su peso y realicen su cometido, es así como se hace urgente la conformación y accionar de la vigilancia ciudadana en pro del bienestar ciudadano.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Definición y Contexto del Interés Colectivo y el Accionar Colectivo

Interés Colectivo

El interés general es ante todo una cláusula general, un concepto abstracto y formal que alude a todo bien jurídico protegido por la comunidad jurídica e identificado y determinado como tal por el poder público en el curso del desarrollo constitucional y por tanto del proceso sucesivo de integración del ordenamiento jurídico de conformidad en todo caso con el propio orden constitucional (en la doble vertiente material y organizativa de éste).

En su acepción más general y amplia, el interés general se confunde con el fin en sí mismo del estado.

La noción de interés general se refiere a los bienes jurídicos imputables a la colectividad, cuya tutela corresponde, por ello, a los poderes públicos, es decir, a las organizaciones estatales, (o a las designadas por estas) en cuanto gestores cabalmente de los intereses del común o no pertenecientes (en su caso no asignados) a la esfera propia de los sujetos privados. (Juanita Gomes Montes – María Jimena Gomes Montes 2003).

¿Qué se entiende por derechos e interés colectivo? según el tratadista Pedro Pablo Camargo, son los relacionados con: “a) el goce de un ambiente sano, ... d) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”. (2001 págs. 20 y 21).

El derecho colectivo se predica de derechos de varios sujetos indeterminados o de un grupo en general que el constituyente consideró necesario elevar dichos derechos a rango constitucional y el legislador ha dotado de instrumentos de para la guarda e integridad o tutela de los mismos que no son individuales sino son la suma de los derechos grupales o bien se puede decir que son derechos combinados e indivisibles y el ánimo de su tutela o guarda para el goce y disfrute efectivo es el interés colectivo.

La sala plena de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 2016 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), definió el derecho colectivo como el interés que se

encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. En el mismo sentido, indicó, que los derechos colectivos se caracterizan porque son derechos de solidaridad, no son excluyentes, pertenecen a todos y cada uno de los individuos y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. En este sentido los derechos colectivos generan en su ejercicio un a doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno y agrego que el interés colectivo “pertenece a todos y cada uno de los miembros de una colectividad determinada, el cual se concreta a través de su participación activa ante la administración de justicia en demanda de su protección”.

La Constitución de 1991 en su articulado refiere temas relacionados con el espacio público en sus artículos 63, 82 y 88

Desde el punto de vista legal ha sido amplia la legislación que se remite, como se anotó, al artículo 674 del código civil.

Accionar Colectivo.

Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas al estado anterior cuando es posible. (Pedro Pablo Camargo, 2001, pág. 20).

Como medios de protección de los derechos colectivos, diversos países han incorporado en su legislación instrumentos de protección:

Brasil

Ha sido unos de los países en los cuales más se ha desarrollado el tema de las acciones populares, es así como en su constitución está consagrada la figura en el capítulo I que habla de los derechos y deberes individuales y colectivos; en el artículo 5 numeral LXXIII se establece:

Cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el estado participe, para la moral administrativa, para el medio ambiente o para el patrimonio histórico y cultural, quedando el actor, salvo mala fe comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de sucumbencia (sic).

Estados Unidos

Reconocido por ser uno de los países que le ha dado un gran desarrollo al tema de las acciones populares, las cuales son conocidas como las “action y citizen action”. Estas acciones han tenido como característica que han pasado por diferentes etapas de formación, unas más elaboradas que otras, pero consagradas desde un primer momento en el ordenamiento jurídico de ese país. Esto se debe al sentimiento de pertenencia para con la comunidad, lo que ha hecho que estas acciones sean consideradas como el instrumento efectivo para la defensa del interés general.

Tuvieron su origen estas acciones en las “Equity Courts” en las cuales imperaba el principio de equidad y con base en él se fallaban. En un primer momento estas acciones se constituyeron por la imposibilidad de citar a todas las personas interesadas a juicio, debido a su gran número.

Luego se empezaron a expedir los códigos escritos de procedimiento y las acciones se conservaron en estas normas en la medida que se tratara de un asunto de interés general y que las partes fuesen tan numerosas que resultara imposible su citación al proceso, entonces se permitió que una o más personas interesadas interpusieran la acción en beneficio de todas las demás y en el suyo propio. (Marinella Martínez Vergara, 2001).

Desde estas perspectivas del derecho comparado sobre los instrumentos de protección de los derechos colectivos se aborda el tema en Colombia.

En Colombia hay instrumentos de protección de los derechos colectivos como los consagrados en el código civil artículo 1005 y 2359, ley 9 de 1989, decreto 2303 de 1989, ley 99 de 1993, ley 472 de 1998, entre otras

Cuando la acción de los particulares vulnera el derecho colectivo al uso y goce del espacio público es función de la primera autoridad administrativa hacer cumplir las normas constitucionales y legales entre ellas la de recuperar el espacio público.

Recuperación del Espacio Público.

El Constituyente en aras de proveer de instrumentos jurídicos a las autoridades municipales consagro en su cuerpo normativo las atribuciones de los alcaldes para la protección y guarda de los derechos colectivos conculcados, así por ejemplo en la misma constitución esta consagrado el artículo 315 las atribuciones del alcalde y la máxima autoridad de lo contencioso administrativo hace lo propio en sus sentencias (Consejo de Estado Sala de lo contencioso

Administrativo Sección Primera C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta Bogotá D.C 29 de enero de 2009, rad. número 25000-23-27-000-2005-01782-01(AP).

Es amplia la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que sirve de elementos jurídicos para la guarda e integridad de los bienes de uso público y no hay ninguna duda sobre la legitimidad de los alcaldes para la tutela de los derechos.

Así las cosas, está plenamente decantada la jurisprudencia en relación con la recuperación del espacio público bien sea por solicitud de un particular o querrela, o bien por proceso judicial por vía de acciones populares o por procesos voluntarios.

Ahora bien, el Ministerio del Medio ambiente en Colombia, ha producido instrumentos ilustrativos y guías pedagógicas que sirven al lector y al legislador para producir actos correccionales de invasión del espacio público.

La recuperación física del espacio público, en sí misma, debe ser entendida como una actividad final de un proceso más amplio, que depende, en buena medida, de la adecuada administración del patrimonio inmobiliario de cada distrito o Municipio. Si las administraciones desarrollan procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de su propiedad inmobiliaria pública, especialmente de la que constituye espacio público, se habrá logrado importantes avances para diseñar y poner en marcha estrategias integrales y sostenibles de recuperación y mejoramiento del espacio público.

Posterior a este importante paso existen otras actividades como la construcción de nueva infraestructura física, la arborización y el mantenimiento, que resultan fundamentales para asegurar la destinación de esos lugares al uso público y su uso masivo por parte de la comunidad.

Puesto que el problema de invasión es tan dramático en la mayoría de áreas urbanas colombianas, es conveniente que los gobiernos interesados en el tema de espacio público prioricen algunas zonas, ya sea por su importancia comercial, cultural, ambiental o recreativa, que tengan un alto impacto, y que se complementen con otras iniciativas o proyectos; casos como el de San Victorino en Bogotá, el parque lineal del río Sinú en Montería y la Alameda de Pereira, son buenos ejemplos de las ventajas que tiene llevar a cabo proyectos de recuperación del espacio público en el marco de planes parciales de ordenamiento territorial, cuyo objetivo es el mejoramiento integral del centro de las ciudades colombianas.

Existen varias alternativas para la recuperación del espacio público. Cabe resaltar que en cada una de ellos el papel activo de la comunidad es de gran importancia en la defensa de las zonas de uso público y en la denuncia de las invasiones del mismo.

Para esto, la ley prevé distintos mecanismos tendientes a garantizar el derecho al espacio público que tienen todos los ciudadanos.

En adelante, se describen los procesos administrativos, judiciales y voluntarios que existen en Colombia para la recuperación del espacio público urbano.

Proceso administrativo: La querrela.

La querrela es un instrumento previsto en el Código Nacional de Policía, que puede apoyar la puesta en marcha de proyectos de recuperación de espacio público.

Proceso Judicial: Las Acciones Populares.

Otro instrumento previsto para la recuperación del espacio público acude a la vía judicial, a través de la figura de las acciones populares, las cuales son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

El constituyente defirió al Legislador la labor de regular el tema de las acciones populares, y éste, mediante la Ley 472 de 1998 reglamentó la materia, definiendo su alcance y su procedimiento.

En cualquier caso, es importante señalar que las acciones populares tienen una naturaleza jurídica esencialmente distinta a las acciones de tutela o a las mismas acciones de grupo consagradas y reguladas en la misma ley.

A las acciones populares no se le debe dar el tratamiento de una controversia litigiosa entre partes que definen derechos subjetivos, sino se le debe reconocer como un medio protector de los derechos colectivos preexistentes radicados en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad y de los demás miembros que forman la parte actora.

Procesos Voluntarios.

Además de las acciones administrativas y judiciales que adelanten los gobiernos municipales y distritales, es fundamental que establezcan y promuevan intensamente procesos de recuperación del espacio público, que faciliten a las comunidades acogerse a las normas por su propia voluntad. Brindar estas alternativas genera ejemplos para las comunidades y contribuye a la promoción de procesos de organización y participación comunitaria, a través de los cuales se

identifican opciones de uso del espacio público que solucionan los conflictos existentes al tiempo que se mejora la convivencia.

La protección de los derechos donde el interés no es individual sino colectivo y el mismo se encuentra conculcado, la misma constitución le otorga atribuciones a las autoridades para protegerlo (Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial: 2001).

El espacio público hay que defenderlo por cuanto no es de nadie en particular y de todos en general, cuando estos derechos colectivos se encuentran en peligro, amenaza, vulnerados o agraviados entonces el estado la administración local está en la obligación de restituir los derechos.

En el ejercicio legítimo de su deber de los alcaldes locales en materia de recuperación de espacio público en Bogotá, se presentó una elevada cantidad de peticionarios quienes por vía de acción de tutela pretendían obtener la protección de los derechos fundamentales al trabajo y otros derechos en la órbita del mínimo vital, la unidad familiar y la confianza legítima, supuestamente vulnerados por la autoridad local que tienen a su cargo el deber de recuperar y conservar el espacio público, en su actividad administrativa los alcaldes locales profieren los actos administrativos para el desalojo de los vendedores informales y estacionarios y como consecuencia los afectados acuden a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos y cuando estas acciones de tutela llegan a su grado de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional allí la Alta Corporación las compila en la SU- 601 A de 1999, y hace extracción de las sentencias de los jueces de instancia y este trabajo investigativo aporta los pronunciamientos de los jueces en relación con fallos donde el derecho invocado fue el derecho al trabajo y la confianza legítima y se observa que la gran mayoría de los jueces fallan emiten el pronunciamiento dándole prevalencia al interés general sobre el particular.

Así las cosas, estas son algunos de los extractos que se pueden leer en la sentencia de unificación por derecho al trabajo y confianza legítima por localidades de Bogotá:

Localidad de Barrios Unidos.

Expediente T-175.484

El Alcalde Local adelantó un proceso de restitución de espacio público en contra de vendedores de comestibles y libros en casetas ubicadas en una zona de su localidad, avenida 69 con calle 98 y ordena mediante resolución No. 012 del 26 de febrero de 1996, ejecutar la diligencia de levantamiento de las casetas.

Los afectados acudieron a la acción de tutela y por reparto correspondió la primera instancia al Juzgado 29 Penal Municipal de Bogotá, quien decidió conceder el amparo solicitado por los peticionarios, el despacho judicial consideró que el enfrentamiento de dos intereses jurídicamente protegidos, a saber, derecho al espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores estacionarios, debieron encontrar un punto de equilibrio que les permita coexistir.

Para el juez, al momento de producirse el fallo por parte de la Alcaldía, se desconoció el hecho de que los vendedores derivan su sustento de esa actividad y por lo tanto, que en este caso prima el derecho al trabajo y la protección del núcleo familiar sobre el derecho a la utilización del espacio público. El juzgado concedió la protección de manera transitoria, recordando a la alcaldía la necesidad de diseñar políticas de reubicación, ordenó abstenerse de practicar la diligencia de restitución de los bienes de uso público, mientras ésta adelantara las gestiones de reubicación y le otorgó un plazo de 6 meses.

Segunda Instancia. Correspondió al Juzgado 11 penal del circuito quien confirmó la decisión de primer grado e incrementa a 12 meses el plazo para que la alcaldía adelante los programas de reubicación

La Honorable Corte Constitucional previo análisis, encontró razones suficientes para confirmar la sentencia proferida por el Juzgado 11 penal del circuito de Bogotá y revocó la decisión que se infiere a dos actores y les deniega la protección solicitada.

Localidad de Chapinero.

Expediente 189.880

El actor trabajó como vendedor estacionario por 12 años en una caseta ubicada en la cerra 15 No. 90-46 y mediante querrela policiva se solicitó el levantamiento de la misma, el alcalde le dio trámite correspondiente, el consejo de justicia de Bogotá confirmó de tal manera que el querrellado fue desalojado y como consecuencia acudieron a la acción de tutela y solicitaron se restituyera su derecho al trabajo y la reinstalación de su caseta.

El juez 15 laboral del circuito de Bogotá mediante sentencia proferida el 7 de octubre de 1998 procedió a denegar el amparo solicitado invocando la prevalencia del interés general sobre el particular. Anota que la justa solución del conflicto entre el derecho al trabajo y el espacio público debe ser la reubicación y la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de unificación confirma esta decisión.

Localidad de Kennedy

Expediente 183.127

Los demandantes recurrieron a la tutela como mecanismo transitorio, para evitar que la alcaldía local les decomisara las mercancías que comercializan como vendedores ambulantes en la zona de Kennedy entre calles 48 a 56 sur con avenida Dagoberto Mejía, barrio Casablanca. Aseguraron que recibieron permiso por parte de la administración local para asentarse en esa zona con el fin de realizar su actividad comercial, así como suscribieron el Acta 003 de 1991 con la alcaldía local en la cual se consignaron las condiciones bajo las cuales habría de ejecutarse la actividad de vendedor informal, por lo que reclamaron el respeto por la confianza legítima.

Mediante providencia del 11 de septiembre de 1998, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, decidió denegar la solicitud de tutela por considerar que al ser espacio público un elemento sobre el cual recae el interés general, no puede someterse su recuperación a la prevalencia del interés particular. En cuanto a la confianza legítima, el tribunal señaló que, a excepción de la ciudadana xxxx, ninguno de los tutelantes adoso al proceso prueba alguna que lo señalara como titular de la licencia o permiso, en esa medida no pudo decirse que los demandantes tuvieran derecho a acudir a la confianza legítima, ni siquiera para justificar la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio, ya que los mismos no probaron el perjuicio irremediable: únicamente se limitaron a alegarlo.

La Honorable Corte Constitucional en sede de revisión mediante la sentencia de unificación decidió confirmar parcialmente el fallo del 11 de septiembre de 1998, proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en el sentido de negar la protección de tutela de los peticionarios que figuraron relacionados en el expediente y revocó lo decidido en relación con la ciudadana xxx y le concedió la protección.

Localidad de Santafé.

Expediente T-187.102

Los peticionarios, vendedores ambulantes que desempeñaban su oficio en la calle 18 A con carrera 7ª, manifestaron agresión por parte de la policía cuando esta les decomisó la mercancía, a pesar de haber llegado a un acuerdo de colaboración con los vendedores formales de la zona para no obstruir el paso y no tapar sus vitrinas. Afirmaron tener permiso verbal concedido por el señor José Alfredo Araújo, representante de la alcaldía menor, para permanecer en la zona mientras son reubicados.

Decisión judicial. El juez quinto penal del circuito de Bogotá mediante decisión del 15 de septiembre de 1998, denegó la tutela por considerar que el interés general tiene prevalencia sobre el particular.

La Honorable Corte Constitucional en su sentencia de unificación resolvió confirmar la sentencia dictada por el juzgado quinto penal del circuito de Bogotá.

Así las cosas, dentro de esta investigación se hizo un análisis de diversas sentencias con el ánimo de contextualizar los pronunciamientos de la corporación y se pudo evidenciar la importancia que la honorable corte tiene para defender el espacio público. Al revisar algunas de las sentencias, se concluyó que todas coinciden en los mismos argumentos para la prevalencia del Espacio Público.

A manera de línea jurisprudencial partimos de la sentencia T-225 de 1992 hasta la T-617 de 1995 donde se observa que el criterio de la Corte fue el mismo tratando siempre el tema de la reubicación de los vendedores informales, como protección del derecho al trabajo e hizo una exigencia relacionada mediante acto administrativo de legitimación para la actividad comercial, es decir que, se atendía a un requisito formal y la administración siempre fue celosa en proferir dichos actos.

Con el cambio jurisprudencial emitido en la sentencia T-617 de 1995 la alta corporación cambia sus criterios y le da relevancia al derecho fundamental al trabajo y disminuye las reglamentaciones excesivas, lo cual conllevó a conceder la prerrogativa sin dilaciones de la reubicación para proteger a los vendedores y a sus familias, como se puede extraer de dicha sentencia. En estas circunstancias a partir de esta sentencia, se puede afirmar que es una sentencia hito, por cuanto de la observancia de las demás sentencias posteriores, siguen la misma línea que produjo esta jurisprudencia.

Se observa que, en los pronunciamientos de la Corte, buscan la aplicación estricta de la Constitución en una situación de hecho par que esta responda a las consideraciones fácticas de los destinatarios con énfasis en la aplicación de los principios del Estado Social de Derecho en la búsqueda del bienestar en términos efectivos y conseguir una igualdad de derecho.

Ahora bien, referido con el precedente jurisprudencial en relación con el tema del espacio público, se puede observar una dicotomía o disparidad en cuanto al pronunciamiento de la Corte Suprema de justicia en sentencia 13 del 12 de febrero de 1992 y el de la Corte Constitucional en sentencia T-225 de la misma anualidad.

Dentro de este contexto y en esta investigación se pudo evidenciar que es suficiente la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de justicia y que los pronunciamientos más profundos los ha hecho la Corte Constitucional, pues sus exposiciones son más extensas y completas.

Este trabajo investigativo pudo determinar que la sentencia T-225 de 1992 fue la sentencia que sirvió de base para las demás regulaciones y decisiones de las autoridades. En estas circunstancias con certeza se puede hablar de una sentencia fundadora en tanto que se refirió a los extremos del uso del espacio público la falta de permiso del uso del mismo y la confianza legítima.

De la hermenéutica de esa sentencia se puede evidenciar el pensamiento de la Corte frente al derecho a trabajo está centrado el dar prevalencia a la integridad del espacio público dejando en menores condiciones el derecho al trabajo.

En cuanto a la reubicación, se detecta que la deja al vaivén del otorgamiento de una licencia por parte de la administración como ya se dijo hasta el momento en que la alta corporación cambió su jurisprudencia al proferir la sentencia T-617 de 1995 con la cual desligó en gran manera la licencia del derecho al trabajo.

Confirmando lo dicho en precedencia se ratifica que las autoridades locales no pueden tomar decisiones que afecten el bienestar de un conglomerado dicho esto, desde la órbita o conglomerado de vendedores informales o estacionarios y las autoridades nacionales y locales deben buscar los mecanismos para protegerlo.

De la lectura de la sentencia T-372 de 1993, este trabajo investigativo observó que la alta corporación fue muy protectora del derecho a la reubicación pero también observa que les fue dando una reglamentación frente al uso del espacio público, lo cual legitimó a la administración para la exigencia de requisitos que no se pueden cumplir como el ser titular de una licencia y en esta evolución jurisprudencial se hizo evidente que el derecho al trabajo por parte de los desprotegidos en zonas de espacio público se convirtió en peores circunstancias.

De la sentencia T-617 de 1995 se deduce que, el juez constitucional de tutela ya no hace apego estricto a licencias, permisos u autorizaciones para el reconocimiento del derecho y decanta en alguna medida la culpa de la administración y en igual sentido dicha providencia revisa la línea de pobreza de esta población que no puede cumplir con un requisito formal.

En dicha sentencia la alta corporación hace como un llamado de atención a la administración en relación con la permisibilidad en la invasión del espacio público y la apremia a que toee las decisiones más adecuadas para solucionar el problema de este grupo poblacional que por mucho tiempo habían ocupado el espacio público sin ningún requisito formal y allí es donde se reconoce como sentencia hito en relación con la confianza legítima porque la permisibilidad de las administraciones locales fueron prueba suficiente y concluyente de que los vendedores ambulantes y estacionarios consideraron que estaban actuando dentro de un interés legítimo.

En este contexto se extrae de dicha sentencia, que la confianza legítima se predica no solo de la demostración o de la tenencia de una licencia o permiso sino de un acto de posesión.

Dados los avances de esta investigación, y del análisis de las diversas sentencias de la Corte Constitucional, se observa que en algunos de estos pronunciamientos hay retroceso al tomar consideraciones iniciales y solamente reconoce el derecho al trabajo basada en una licencia o permiso, es decir, se observa una línea jurisprudencial variante porque en unas limita el acceso a la protección de un derecho lo que en otras sentencias ha sido superado.

Dentro de esta investigación, se hizo necesario contextualizar la línea jurisprudencial en relación con la necesidad que los vendedores ambulantes hayan obtenido con anterioridad un permiso de la administración para poder acceder a los planes de reubicación, así las cosas siguen una misma línea aunque no estrictamente línea recta la sentencia 13 de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia T-225 de 1992 de la Corte Constitucional como fundadora de línea, la Sentencia T-508 de 1992, la sentencia T-518 de 1992 y en gran medida se van distanciando la sentencia T-372 de 1993, la Sentencia T-578 de 1994 y llega a un punto intermedio la Sentencia T-115 de 1995.

Ahora bien, en cuanto a la no exigencia estrictamente de la tenencia o posesión de una licencia, la línea jurisprudencial inicia o se funda con la sentencia T-617 de 1995 y a partir de allí se acerca tímidamente la sentencia T-438 de 1996, T-396 de 1997 hasta llegar a una identidad de criterio a través de las sentencias T-398 de 1997, SU-360 de 1999, T-364 de 1999 , SU-601A de 1999, T-754 de 1999 y para esta investigación se cita dentro de esa misma línea T-020 de 2000, T-021 del 2000, T-1263 del 2000 y T-883 del 2002.

Conclusiones

Está demostrado que el interés general prima sobre el interés particular, en materia de uso y conservación de espacio público, y que los demás derechos sedan ante este derecho superior.

En síntesis, las autoridades deberán cumplir con la protección del espacio público y de igual manera no desconocer el derecho al trabajo, en consecuencia, deben implementar planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, pues no se deberá desconocer el fenómeno social que conlleva la economía informal.

Normativamente el Estado deberá proteger el espacio público, conformado por todos aquellos bienes con afectación al interés general y destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad; siendo relevante para el caso bajo estudio, velar porque no sea ocupado por ventas ambulantes o estacionarias.

La Recuperación del espacio público deberá realizarse sin vulnerar el derecho al trabajo y al mínimo vital ni vulneración de derechos por desalojos.

Concentrar el análisis del conflicto que se presenta entre la recuperación del espacio público y los terceros que hacen uso de éstas áreas de forma sectorizada y teniendo en cuenta las temporadas comerciales en el año.

Para que se pueda invocar la prerrogativa de confianza legítima debe existir un elemento probatorio que pueda demostrar que la administración haya proferido un acto de legitimación para llevar a cabo la actividad comercial en espacio público.

Los acuerdos entre comerciantes formales y comerciantes informales no deslegitiman a la administración para desalojo de vendedores informales.

En procesos de ejecución de políticas de recuperación de espacio público la prerrogativa de mayor importancia es la reubicación de los afectados.

De igual forma, se hace importante concertar competencias para la administración y protección integral del espacio público, la corresponsabilidad de los ciudadanos y entidades del Estado, en proteger el bien común, pues hoy se dispone de mayor espacio público por el desarrollo urbanístico de las ciudades y nuevas construcción que vienen mejorando el bienestar de sus ciudadanos.

Como se pudo evidenciar en el análisis jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, y en especial con la materia de confianza legítima, se presentan dos momentos

que interesan al lector, uno desde la sentencia creadora T-225 de 1992 hasta la sentencia T-617 de 1995 cuando se nota un cambio de jurisprudencias de la Alta Corporación y el otro momento, desde la sentencia T-617 de 1995 hasta nuestros días, no obstante existen diversas sentencias de unificación.

Propuestas

Ante la decisión inveterada de la honorable corte en decidir que para la recuperación del espacio público invadido por los vendedores informales y estacionarios, es preciso indicar dentro de este texto que bien podrían las administraciones previo un censo riguroso y concertado considerar la posibilidad de vincular a los mismos vendedores informales a la administración bajo una modalidad de contratación que les garantice un ingreso y su seguridad social cuyo objeto contractual sea la vigilancia del espacio público y orientación a los ciudadanos para el uso y disfrute del mismo, bajo reglas de uso distribuido por sectores como bien lo identificó la legislación en su momento y codificado siguiendo la denominación de Central Park visto dentro de esta obra de investigación.

Para garantizar la no repetición de invasión del espacio público, se recomienda a la administración presentar un proyecto de acuerdo que imponga una medida de control a los contratistas para que no permitan la invasión y a la Defensoría del Espacio Público unos procedimientos de evaluación periódico que reflejen la efectividad del uso y goce por parte de la comunidad.

Teniendo en cuenta, que la disputa entre los dos elementos fundamentales de la discusión que se dan frente a una cobertura constitucional y prevalencia de un estado social de derecho, dada la tarea de administrar, organizar y velar en este caso por la protección del espacio público y el derecho al trabajo, producto de la economía informal, se sugiere el tratamiento y análisis sectorizado por actividades desarrolladas por los vendedores estacionarios o semiestacionarios, en razón a que, a la hora de la aplicación de programas de reubicación no se dan de forma clasificada, lo que como resultado, no sería igual tener un local de venta de comestibles al de un lustrador de zapatos, como ejemplo, así las cosas, se debe tener tratamientos distintos de estos actores para que a la hora de reactivar sus labores encuentren mejores opciones dignas en sus actividades ofrecidas y prevalecer por su integridad humana.

Los vendedores informales al estar excluidos del mercado laboral formal, optan como nuevas opciones de crecimiento de sus negocios mediante la inclusión de sus familiares y parientes en sus actividades, produciéndose así un aumento considerable en el índice de invasión del espacio público en las ciudades, fomentándose así nuevos focos de violencia, venta de narcóticos, redes de micro tráfico y sobornos a los entes de control entre otros. Ante este comportamiento el Estado solo ha tratado la reubicación de estos actores, pero lo que se buscaría

también, sería la vinculación y el acompañamiento constante en el interior familiar de estos sectores por medio de entidades competentes en temas de violencia intrafamiliar, salud, bienestar social, y formación entre otras, encaminadas a su socialización, brindando nuevas oportunidades de vida laboral, como serían la creación de libre empresa o formas de actividades económicas avaladas y acompañadas por asesorías y manejo de nuevas metas y proyectos que favorezcan su marginalidad y pobreza e informalidad comercial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la prevalencia de la preservación del espacio público como interés general sobre el particular de vendedores informales, la jurisprudencia constitucional ha permitido el desalojo de este tipo de vendedores informales bajo las condiciones de un debido proceso ya sea judicial o policivo con la implementación de políticas públicas que den tratamiento con anterioridad a dichos desalojos y que garanticen una nueva reubicación, de estas obligaciones individuales y colectivas se advierte que en ciertos casos no se dan y que entra en duda si están dadas, porque en ocasiones, el accionar policivo es quien las contraría, por lo tanto se buscaría que las estaciones de policía de cada localidad tengan puntual formación y comunicación de los procesos que cada caso conlleva ejecutar, promulgando y propendiendo por el buen accionar institucional, brindando las correspondientes garantías procesales y constitucionales que estos caso requieren.

Así las cosas, con una correcta gestión del espacio público se obtendrán nuevos estilos de vida y en este caso de actividades económicas, armonizadas con el entorno físico de las ciudades, en lugares y espacios adecuados, evitando la perturbación del espacio público, haciendo que cada ciudad sea más atractiva, competitiva, incluyente y solidaria con aquellas personas cuyas actividades de venta informal han sido permitidas a través del tiempo.

REFERENCIAS

- Bernal Bueno Ana y Franco Hernández Mauricio Alberto. Colisión de principios y argumentación Judicial (2016) El derecho colectivo al espacio público. Universidad de Santander. Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas. Bucaramanga.: Investigación aplicada. Revista *Ambiente Jurídico* Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Manizales.
- Camargo Pedro Pablo, Las Acciones Populares y de Grupo (2001). Guía práctica de la ley 472 de 1998. 4ª edición. Editorial Leyer
- Gomes Montes Juanita –Gomes Montes María Jimena (2003). Tesis de Grado para optar al título de abogado; defensa del espacio público indemnización del perjuicio colectivo– Pontificia Universidad Javeriana- Facultad de ciencias Jurídicas Departamento de derecho Público Bogotá
- Huntington Samuel (2002). Huntington, Samuel, “Modernization and Corruption”, en Arnold J. Heidenheimer, Michael Johnston, Political corruption: concepts & contexts, New Jersey, Transaction Publishers, 2002, p. 253.
- Kelling y Coles (1996). Kelling George Y Catherine Coles (1996), Fixing Broken Windows: Restoring Order and Reducing Crime in Our Communities, N.Y, Touchstone.
- López Presa (1998). López Presa, José Octavio, Corrupción y cambio, México, Fondo de Cultura Económica, 1998
- Martínez Vergara Marinella (2001). Las acciones populares en Colombia-, Pontificia Universidad Javeriana Departamento de Procesal.
- Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial (2001). Cartilla Guía No. 5 – Guía de mecanismos de recuperación del espacio público
- Ojesa Revah Marlo y Jiménez de Sandi Alfonso (2015). Corrupción y deterioro del Espacio Urbano en el Distrito Federal. Investigación aplicada.
- Rodríguez Gutiérrez Andrés (2012). Colisión de principios y argumentación Judicial. El derecho colectivo al espacio público. Universidad Santo Tomás. Sede Tunja. Artículo de investigación. Revista *Principia Iuris* N° 18. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás.

Servicio Médico Forense (Semefo), 2011. www.semefo.gob.mx. Hoy en día (INCIFO) Instituto de Ciencias Forenses. <http://www.pgjesin.gob.mx/index.php/servicios-a-la-comunidad/occisos>

Sevilla Buitrago Álvaro (2012). Central Park y la producción del espacio público: el uso de la ciudad y la regulación del comportamiento urbano en la historia. Universidad Politécnica de Madrid, Madrid España. Artículo de investigación. Revista EURE volumen 40 número 121 Septiembre de 2014 pp 55-74

Normatividad

Código Civil

Constitución Política de 1991

Ley 9 de 1989,

Decreto 2303 de 1989,

Ley 99 de 1993

Ley 472 de 1998

Resolución 052 de 1998. Localidad de Barrios Unidos. Bogotá D.C.

Sentencias

Corte Constitucional

Sentencia T-341 de 2016 expediente T.5.388.920 MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sentencia T-772 de 2003. Expediente T-728123. Mag. Dr.. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia SU-601 A de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

Sentencia T-364 de 1999 Expediente T-199799 y acumulados. Mag. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia T-754 de 1999. Expedientes T-220702, 226606, 227519, 238007 y 238474. Mag. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia T-940 de 1999. Expedientes T-236.400, T-236.401, T-236.404, T-236.410, T-236.411, T-236.412, T-236.413. Mag. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia T-225 a T-400 de 1992. Presidente: Jaime Sanin Greiffenstein, Mag. Ciro Angarita Barón y Mag. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Consejo de Estado

Sala de lo contencioso Administrativo Sección Primera Consejero Ponente Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta Bogotá D.C. 29 de enero de 2009, radicación número 25000-23-27-000-2005-01782-01(AP).